|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0080. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **------------------------------------------------------**, el día 02 de junio de 2017, en la que requiere información sobre: “I. Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían en el ejercicio de su cargo los ex funcionarios Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, como Ministro de Justicia y Ministro de Seguridad Pública; y René Eduardo Domínguez Calderón, en su calidad de Viceministro de Seguridad Ciudadana; correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004). II. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial. III. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, los referidos funcionarios en concepto de gastos de representación. IV. Copia íntegra en formato digital de fas transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo. V. Copia íntegra en formato digital relativa la registro de retención de impuesto sobre la renta deducida de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo I) de la presente solicitud de información.” **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que no obstante lo anterior, una vez admitida la solicitud corresponde a la suscrita Oficial de Información analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la solicitada información será entregada o fundamentar la negativa de la misma, Art. 55 del Reglamento de la LAIP, asimismo, es menester citar lo que el Art. 62 de la citada normativa establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, se aclara que debe dirigir su solicitud al Ministerio de Justicia y Seguridad Publica siendo este el ente competente. **IV**. Que para el presente caso la normativa en sus Arts. 50 letra c y 68 de la LAIP, así como, el Art. 49 de su Reglamento, precisa que debe de expresársele a la interesada la entidad a la que debe dirigir su petición. **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3°de la Constitución, y con base los Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Arts.49, 50, 52, 54, 55 y 56 de sus Reglamento, esta dependencia**, RESUELVE: 1° INSTRUIR** a la solicitante que debe dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica. **2°** Remítase la presente en el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**